



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO IEEJA-AD-DLPN-01-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRONICAS DE COMBUSTIBLE (PARTIDA No 2) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO GÓNZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SISTEMA INTELIGENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL SURESTE S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ANUAR FAYAD HASSAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL INSTITUTO":

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1981 Y REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL, EL 30 DE MAYO DEL AÑO 2022. -----
- II. QUE EL DIRECTOR GENERAL **LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO GONZÁLEZ**, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO A SU FAVOR, DE **DIRECTOR GENERAL DEL IEEJA** CON FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2022, EXPEDIDO POR LA **LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA**, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE NO LE HA SIDO MODIFICADO NI REMOVIDO Y CONFORME AL **ARTICULO 29, FRACCIONES I Y XV DEL DECRETO DE REFORMA** A QUE HACE REFERENCIA LA DECLARACION ANTERIOR, ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO JURIDICO.-----
- III. QUE SU REPRESENTADO REQUIERE LA **ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRONICAS DE COMBUSTIBLE CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA No 2 DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEEJA-AD-DLPN-01-2025** POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". -----
- IV. QUE PARA CUMPLIR CON LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE FUERA AUTORIZADO. -----
- V. QUE LA CONTRATACION SE LLEVO A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DEL **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEEJA-AD-DLPN-01-2025 PARTIDA No 2 (TARJETAS ELECTRONICAS DE GASOLINA)** EN ESTRICTO APEGO A LOS **ART. 19 INCISO**



B FRACCIÓN II Y 33 FRACCIÓN VIII, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ----

- VI. QUE EN ESTRICTO APEGO A LOS ART. 19 INCISO B FRACCIÓN II Y ARTICULO 33 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025, AUTORIZÓ LA COMPRA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PARA LA **ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRONICAS DE COMBUSTIBLE**, QUE SE DEFINIERON EN EL ANEXO TECNICO CORRESPONDIENTE.-----
- VII. QUE MEDIANTE OFICIO N° **IEEA/DAF/DRMSG/122-A/2025** DE FECHA 13 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO RESPECTIVAMENTE, SIGNADO POR EL MTRO. HÉCTOR RUEDA LÓPEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SOLICITA SE LLEVE A CABO LA GESTIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA **ADQUISICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE Y/O TARJETAS ELECTRÓNICAS DE COMBUSTIBLE**, LO ANTERIOR APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° **02/CAAS-IEEJA/25-04-2025/3SE DEL ANEXO I DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS** DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, SE AUTORIZÓ EL USO DE RECURSOS POR FINANCIAMIENTO DE FAETA Y GOBIERNO DEL ESTADO, LLEVÁNDOSE A CABO LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°**IEEJA-AD-DLPN-01-2025**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 19 INCISO B FRACCIÓN II Y 33 FRACCION VIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.---**
- VIII. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MARCADO CON EL **NUMERO IEE-820101SE6**, Y CON DOMICILIO LEGAL OFICIAL EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, CHETUMAL QUINTANA ROO. -----



DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I. QUE LA EMPRESA **SISTEMA INTELIGENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL SURESTE S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR **C. ANUAR FAYAD HASSAN**, ES UNA PERSONA MORAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **SIA030228F63**.

- II. QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA ADEMAS, CON LA TECNOLOGIA, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ELLO. -----
- III. QUE CUENTA CON CLAVE DE REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO **03AÑEN25 DEL AÑO DE 2025**, MISMO QUE FUE EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO. -----
- IV. QUE "EL PROVEEDOR" YA TIENE CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES DE SERVICIO DEL INSTITUTO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ADQUISICIÓN REQUERIDA. -----
- V. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETE A ESTOS. -----
- VI. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN BLVD KUKULCAN KM 8, LOTE 1, LOCAL 9, PLAZA QUETZAL ZONA HOTELERA C.P. 77500, CIUDAD DE CANCUN, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO EN EL CUAL SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO. -----
- VII. QUE AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD Y SE OBLIGAN EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS. -----

CLAUSULAS.

CLAUSULA PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA **ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRONICAS DE COMBUSTIBLE PARTIDA No 2**, DE CONFORMIDAD A LA PARTIDA, PRECIOS Y ESPECIFICACIONES QUE SE ENCUENTREN CONTENIDAS EN EL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, CARACTERÍSTICAS QUE A SU VEZ SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ANEXO 1 LA CÚAL TÁMBIEN FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.-----



CLAUSULA SEGUNDO. MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR UN **MONTO MINIMO DE \$ 950,000.00 SON:** (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) **IVA INCLUIDO DEL 16% Y MANEJA COMISIÓN POR 1.5% Y UN MONTO MAXIMO DE \$ 1,138,669.00 SON:** (UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) **IVA INCLUIDO DEL 16% Y MANEJA COMISIÓN POR 1.5% SEGÚN ORDEN DE COMPRA.** -----

CLAUSULA TERCERO. PLAZO DE EJECUCION: "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, EN UN PERÍODO NO MAYOR A SIETE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO Y/O CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE COMPRA DEBIDAMENTE REQUISITADA. -----

CLAUSULA CUARTO. ANTICIPOS: NO SE DARAN ANTICIPOS.

CLAUSULA QUINTO. FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ EL MONTO TOTAL DE LAS ORDENES DE COMPRA EMITIDAS DE MANERA MENSUAL VENCIDA PARA LA **ADQUISICIÓN DE TARJETAS COMBUSTIBLE PARTIDA No 2 CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICCIÓN DIRECTA POR EXCEPCION DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No IEEJA-AD-DLPN-01-2025**, UNA VEZ CUBIERTO EL PAGO REFERIDO EN CADA ORDEN DE COMPRA, EL PROVEEDOR SE OBLIGA A PRESENTAR LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS NATURALES. -----

CLAUSULA SEXTO. PARA LA GESTION DE LOS PAGOS "EL INSTITUTO" DESIGNA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EL CUAL EJECUTARA LOS PAGOS VIA TRANSFERENCIA BANCARIA, FALICITANDO EL CORREO hrueda@inea.gob.mx Y rsmith@inea.gob.mx PARA RECIBIR LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES Y/O EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SU DOMICILIO LEGAL, DEBIENDO EL PROVEEDOR INCLUIR PARA TAL EFECTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- ❖ **FACTURA(S)** CORRESPONDIENTES AL MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE **ADQUISICION DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE COMBUSTIBLE**, DICHA (S) FACTURA (S) CONTENDRÁ (N) LOS REQUISITOS FISCALES DE LEY, DEBIDAMENTE VERIFICADAS POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS. -----



- ❖ TRATANDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **“EL PROVEEDOR”** ESTE DEBERA REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA, PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **“EL INSTITUTO”**, EN CASO DE ERROR, RESPECTO AL NUMERO Y LETRA, PREVALECERA LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LETRA.-----

CLAUSULA SÉPTIMO. LUGAR DE ENTREGA: LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE COMBUSTIBLE, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE RECIBIRÁ EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE FIRMARÁ DE CONFORMIDAD MEDIANTE ACTA DE ENTREGA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, PREVIA DISPERSIÓN DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES Y REVISIÓN DE LA ADQUISICIÓN REALIZADA. -----

CLAUSULA OCTAVO. SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA: “EL INSTITUTO” DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES SEA EL RESPONSABLE DE LA SUPERVISION PARA LA ENTREGA DE LA **ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRONICAS DE COMBUSTIBLE**, OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA **CLAUSULA PRIMERA** DEL MISMO Y DE ACUERDO AL ANEXO ÚNICO. -----

CLAUSULA NOVENO. GASTOS: LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR DEVOLUCIÓN O CANJE CORRERÁN POR CUENTA Y ORDEN ÚNICA DE **“EL PROVEEDOR**, LA SOLICITUD SE DEBE REALIZAR POR ESCRITO, EN UN TIEMPO MÁXIMO DE UN MES POSTERIOR AL VENCIMIENTO DE LOS VALES”.

CLAUSULA DÉCIMO. GARANTÍAS: **“EL PROVEEDOR”**: SE OBLIGA A PRESENTAR LAS SIGUIENTES:

- ❖ CONSTITUIR EN FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, MISMA QUE DEBERA CONSTITUIRSE POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, CON I.V.A. INCLUIDO, EN FORMA DE FIANZA A FAVOR DE **“EL INSTITUTO”**, PARA RESPONDER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ESTAR VIGENTE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA ENTREGA A RECEPCIÓN Y DEBERÁ SER ENTREGADO A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-----



- ❖ CONSTITUIR EN FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA GARANTIA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS MISMA QUE EN SU CASO SERÁ APLICADA MEDIANTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y DEBERÁ SER ENTREGADO EL ESCRITO CORRESPONDIENTE EN LA MISMA FECHA EN QUE SE FIRME EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, EN CASO QUE EL PROVEEDOR ADJUDICADO ASISTA A LA FIRMA DEL ACTA SIN ESTE REQUISITO, "EL INSTITUTO" NO FIRMARÁ DICHA ACTA.-----
- ❖ EN CASO DE ABANDONO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR "EL PROVEEDOR", SE DARÁ VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR VIOLACIONES A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, POR ACTOS IDENTIFICADOS COMO FALTAS DE PARTICULARES. -----

CLAUSULA UNDÉCIMO. RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR": "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A QUE EN LA ADQUISICIÓN, OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, SE CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR "EL INSTITUTO", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HA EFECTUADO LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS, SIN EXCEDER EL MONTO DE LA MISMA.-----

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS POR COBRO SOBRE FACTURAS POR EL SERVICIO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE "EL INSTITUTO" EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

CLAUSULA DUODÉCIMO. CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE DEL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR". -----

- A) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. -----
- B) CUANDO CONCURRAN RAZONES POR INTERÉS PÚBLICO GENERAL E INSTITUCIONAL. -----



- C) POR CONTRAVENIR EN LO DISPUESTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- D) CUANDO EL PROVEEDOR MODIFIQUE CUALQUIER CARACTERÍSTICA DE LOS BIENES, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "EL CLIENTE". -----

POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTIA Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS, AUN NO LIQUIDADAS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. -----

EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SE MENCIONA EN LA CLAUSULA SIGUIENTE, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR POR LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS PREVISTA EN LA **DECIMOTERCERO** DEL PRESENTE CONTRATO. -

CLAUSULA DECIMOTERCERO. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS: SI "EL PROVEEDOR" NO INICIA O CONCLUYE EL SERVICIO CONTRATADO, EN LA FECHA Y FORMA SEÑALADA, SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETRASO Y HASTA EN TANTO EL SERVICIO SEA ENTREGADO, EL EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO, SIN EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. -----

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR POR LA APLICACIÓN DE LAS GARANTIAS, LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO. -----

CLAUSULA DECIMOCUARTO. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERA AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE PLACACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, EN CASO DE QUE ESTE DERIVE DE LA FALTA DE ENTREGA PUNTUAL DE LOS BIENES; EN LOS DEMÁS CASOS, DARÁ INICIO DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE ORIGINE LA CAUSA QUE MOTIVE LA RESCISIÓN. DICHO PROCEDIMIENTO SE LLEVARÁ A CABO CONFORME LO SIGUIENTE:

A) SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MENOR DE DIEZ DÍAS HABILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES.

B) TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, SI "EL PROVEEDOR" NO EFECTÚA LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE O SI ÉSTA NO SE CONSIDERA



SATISFACTORIA POR "EL CLIENTE" SE LE COMUNICARÁ AL PRIMERO LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

C) LA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR" EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES.

D) CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ INFORMAR A LA ENTIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE CORRESPONDA Y A "EL CLIENTE" QUIEN RESOLVERÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE DICHO INFORME LA RESICIÓN O NO DEL CONTRATO.

CLAUSULA DECIMOQUINTO. RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA, OBJETO DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN TANTO EN SU CONTRA COMO DE "EL INSTITUTO", EN RELACIÓN CON EL SERVICIO, OBJETO DEL CONTRATO; POR LO TANTO A "EL INSTITUTO" EN NINGÚN MOMENTO SE LE PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRÓN SOLIDARIO O POR SUSTITUCIÓN.----

CLAUSULA DECIMOSEXTO. JURISDICCIÓN: PARA LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. -----

LEIDO FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO RATIFICAN FIRMANDO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO
GÓNZALEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE
JÓVENES Y ADULTOS.

C. ANUAR FAYAD HASSAN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SISTEMA INTELIGENTE DE
ADMINISTRACIÓN DEL SURESTE S.A. DE
C.V.



ENCARGADO DE SUPERVISIÓN

MTRO. HÉCTOR RUEDA LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

TESTIGOS

MTRO. JULIO EDUARDO ARIZMENDI
NOVELO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL IEEJA.

DR. CARLOS ANGEL TINOCO COSIO.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

LIC. ROMÁN ALEJANDRO VALLE CAN.
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO OPERATIVO.